

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 11 de setiembre de 1883.

NUMERO 201.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en una corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO.

Martes 11.

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 6 horas de la tarde. Pónese la Luna á las 12 horas y 48 minutos de la noche.

Santos Proto y Jacinto, mártires; San Paciente, obispo de Lyon; y el beato Carlos Espinola y compañeros, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decretos.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia. Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Abonos animales.—El sorgo.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Indice.

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE.

Nº 2.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución; y á iniciativa del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1º—Autorízase á la Corporación Municipal del cantón de San José, para que venda al Supremo Gobierno, sin necesidad de remate, la casa que le pertenece contigua al Palacio Presidencial.

Art. 2º—El presente decreto se someterá al conocimiento del Congreso Constitucional, en la siguiente reunión ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cuatro días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. DE JESÚS SOTO.

Presidente.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

VICTOR GUARDIA.

Nº 3.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la atribución 4ª, artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º—Redúcese á un peso por manzana el precio de los lotes de terreno baldío situados á uno y otro lado y á más de tres millas de distancia de la vía férrea Atlántica, esto es, los de 4º orden inclusive en adelante.

§ Único.—Queda en estos términos reformada la regla 7ª, artículo 2º del decreto de 20 de julio de 1880.

Art. 2º—El presente decreto se someterá al conocimiento de la Representación Nacional, en la siguiente Legislatura ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. DE JESÚS SOTO.

Presidente.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á diez de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Lunes 10.

1.—En el juicio ordinario por pesos, promovido por Don José Monge Esquivel contra Don Guillermo Nanne, se señaló de nuevo para la vista, las doce del día veintinueve del mes en curso.

2.—Se dió en audiencia al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida para averiguar los autores del delito de depósito de aguardiente clandestino, aprehendido en San Nicolás de Cartago.

3.—En las diligencias de embargo provisional solicitado por Don Pedro Manau, en bienes de la sucesión de Don Agapito Jiménez, se proveyó autos.

4.—En el juicio sobre consignación de unas sumas de dinero, intentado por los Señores Don Teodosio Castro, Don Juan Hernández y Don A. Collado, en la quiebra de Don Luis D. Sáenz, se declaró sin lugar la nulidad alegada por el curador Lic. Don Pedro Pérez Z., indebidamente admitida la apelación interpuesta por el Lic. Don José J. Rodríguez: que no procede el pago y la subrogación que pretende el Señor Don Teodosio Castro, por lo que debe devolverse el dinero que obió para el

pago: que la elección de curador definitivo recaída en el Dr. Don Pedro León Páez, y de suplente en el Licdo. Don José J. Rodríguez, son legales.—Quedan en la presente resolución refundidas las de 1ª y 2ª Instancia.

San José, setiembre 10 de 1883.

VICTOR OROZCO.

Secretario.

REMATES.

A las doce del día doce del presente mes se ha de rematar, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un potrero constante de ocho manzanas, próximamente, situado en el punto denominado "Ojo de Agua," barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón. Lindante: Norte, calle en medio, potrero de Gabriel Carvajal; Sur, ídem de la sucesión de Joaquín Quijano; Este, tierras de comunidad del barrio de San Rafael; y Oeste, calle en medio, potrero de Matías Viquez.—Vale trescientos pesos. Pertenece á la mortuoria de María de los Santos Martínez, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constl. accidental.—Cartago, setiembre 1º de 1883.

MANUEL RAMÍREZ.

Juan Francisco Rojas. —Pantn. Pereira.

A las doce del lunes diez y siete del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, un lote de terreno como de cinco cuartos de manzana, quebrado, de potrero, situado en el barrio de San José, distrito y cantón 1º de esta provincia.—Lindante: al Norte, terreno de Pedro Álvarez, calle en medio; al Sur, ídem de José García é ídem de esta mortuoria; al Este, ídem de la mortuoria de Lorenzo Sibaja y Sibaja; y Oeste, ídem de José García.—Está valorado en cien pesos. Pertenece á la mortuoria de Lorenzo Sibaja y Sibaja, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes interesadas, previa información de utilidad y necesidad, para pagar costas y deudas de la referida mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.—La finca está debidamente inscrita.

Juzgado 3º constitucional de Alajuela. Setiembre 3 de 1883.

SAMUEL CASTRO.

Dolores Ardón. — Rafael Cabezas.

A la una de la tarde del día diez y siete del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: una casa construida de adobes, maderas de cuadro y cubierta de teja; mide de frente siete varas y media, y de fondo cuatro varas poco más ó menos con su cuarto; caedizo á la espalda, de igual dimensión al frente de la casa, y dos y media varas de fondo poco más ó menos, y su cocina dependiente de la casa de tres y media varas de largo y tres de ancho; cuarto y cocina, construidos de iguales materiales á la casa. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y seis, folio trescientos setenta y cuatro. finca cin-

cu mil trescientos ochenta y ocho, asiento cuatro, ubicada dicha casa en el sitio de la finca que se describe así. Una casa en mal estado, de hornos y cubierta con teja del país, de quince varas de frente, por siete de fondo, ubicada en un solar de igual ancho, por cincuenta varas de fondo, situado en la tercera manzana al Nor Oeste, de la plaza principal de esta ciudad, no dice el título; pero es primer distrito del primer cantón de esta provincia. Lindante: al Norte, con solar de Remigia Miranda; Sur, calle real en medio, ídem del Doctor Don Epaminondas Uribe antes, hoy del Presbítero Gabriel Arroyo; Este, con casa y solar de José Herrera; y Oeste, calle pública en medio, con casa y solar de Doña Juana de los Angeles Saborio, hoy de sus herederos, habida por compra á Rudecindo Rojas Aguilar. La casa que se vende ocupa la parte Oriental de la finca que se acaba de describir; y se vende con su sitio de igual frente á la casa por cincuenta varas de fondo. Pertenece á la sucesión de Eugenio Córdoba, y está valorada en doscientos cincuenta pesos, cuya venta se ha ordenado por este Juzgado; para pagar al Señor José Córdoba. Quien quisiere hacer postura que comparezca que se le admitirá la que haga arreglada á derecho.

Juzgado 1º.—Alajuela, setiembre 3 de 1883.

CANUTO GUERRA.

Alfredo Ulate A. Manuel Vargas.
1.

A las doce del día trece del corriente, se venderán en el mejor postor, los bienes siguientes: una cama hierro, mala, en \$ 10. Una cómoda, mala, en \$ 6.00. Un colchón de lana, en \$ 2.50. Seis sillas petatillo, en \$ 7.50. Una mesa, en \$ 2.00. Un armario \$ 2.00. Un año cristiano, 16 tomos, \$ 16.00. Un cuadro, San José \$ 1.00. Dos baules \$ 2.00. Varios trastos de cocina \$ 3.00. Dos cobijas \$ 4.00. Una almohada \$ 1.00. Dos planchas \$ 1.00. Diez sillas petatillo \$ 12.50. Un lavatorio \$ 1.00. Un armario \$ 15.00. Doce platos blancos \$ 1.00. Un convoy en \$ 1.50. Seis vasos cristal \$ 0.75. Cuatro tenedores y cuatro cucharas en 50 cts. Una mesa en \$ 1.00. Una cafetera en 50 cts. Una urna con un cristo en \$ 3.00. Dos candeleros \$ 4.00. Una banca en \$ 1.00. Una cama hierro, mala en \$ 4.00. Una bacinilla en 50 cts. Un colchón en 75 cts. Dos sofás \$ 50.00. Tres manteles \$ 1.50. Un reloj de pared \$ 8.50. Una finca constante de ochenta manzanas próximamente, situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, que linda; Norte, en parte con terreno de David Pacheco, y río narvarro en medio, terreno de los vecinos de San Francisco: Sur, ídem de la mortuoria de Francisco Conejo, é ídem de Santiago Castillo; Este, hacienda de Francisco Quesada y de la mortuoria de Francisco Conejo; y Oeste, río y camino, en medio hacienda de Mestre Peralta y Cª, y de Manuela Sancho. En este terreno hay plantados como veinticinco mil árboles de café, una casa de habitación, que mide diez varas de frente por ocho de fondo, con un corredor del mismo largo, por dos y media varas de ancho, construida de bajareque, madera de cuadro y cubierta de teja.—Un corredor de treinta varas de largo por tres de ancho.—Otro cuarto de siete varas de largo y tres y media de ancho, y una cocina de cuatro varas de frente por igual fondo. Un almacén para depósito de café, de seis varas de largo y cuatro de ancho: todas estas piezas de madera redonda, pared de adobes y cubiertas de teja.—Otras dos piezas de seis varas de largo y cuatro de ancho, con un corredor del mismo largo, y dos y media varas de ancho, construido de bahareque, madera redonda y cubierto de teja.—Un patio de beneficiar café, de cuarenta y cinco varas de frente y veintiséis de fondo, tres pilas de 2 ½ vs. de largo por 2 de ancho, un quebrador, de tres varas y media de centro, y una trilla de ocho varas de centro; todo de cal y piedra y las herramientas para trabajar. Valorado todo en \$ 6,000.00.—Una casa ubicada en un solar de diez y nueve varas de frente por cuarenta y ocho de fondo, y la casa igual frente que el solar, por veintitrés de fondo, con sus cuartos corredores y cocina, situados en el distrito primero de este cantón. Lindante: Norte, calle en medio la plaza principal de esta ciudad; Sur, casa y solar de Carlos H. Sancho; Este, ídem de Pe-

dro García; y Oeste calle en medio, ídem de Gertrudis Peralta. Vale \$ 1,500.00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Doña Juana Sancho; y se venden para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—Setiembre 1º de 1883.

ZACARIAS GARCÍA.

José Arias.—Francisco Ma Peñón.

1.

Se han señalado las doce del día diez y nueve del mes en curso, para vender en pública subasta y en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folio 571, n.º 11,183, "Oriental", asiento n.º 2, que se describe así: casa situada en el cuartel del Carmen, distrito y cantón primero de esta provincia, constante la casa como de 21 varas de frente al Oeste, por 14 de fondo, poco más ó menos, y el terreno como de un octavo de manzana; lindante: al Norte, con casa de Eugenio Boulanger antes, hoy de sus herederos, y casa y solar de Aniceto Esquivel; Sur, calle en medio con la iglesia del Carmen, y sin calle en medio, casas de Juan Fernández y herederos de Gabriel Pacheco; Este, solar de María Mora; y Oeste, calle del Carmen en medio, con casa de los Señores Pinto. Valorada en cinco mil quinientos pesos. Pertenece á la mortuoria del Pbro. Don José María Brenes, quien la hubo por compra al Pbro. Manuel Hidalgo; y se vende á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división, y para pagar deudas y costas que pesan sobre la mortuoria. Ocurra el que quiera hacer postura. La venta tendrá lugar en el Juzgado 1º Civil de esta provincia.

Juzgado árbitro testamentario de la ciudad de San José.—Febrero 7 de 1883.

GABRIEL BRENES.

Ismael Caicedo.—J. Mª González.

1

EDICTO.

EDICTO.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ, Juez de Hacienda Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Floriano Gonser Davadi, contra quien he dictado auto motivado de prisión, por los delitos de importación clandestina de mercaderías y extracción clandestina de hule; y le prevengo se presente en las cárceles de esta ciudad en el preciso término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las tres de la tarde del día siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

A. Jiménez. A. Sáenz.

A quienes interese hago saber: que en este Juzgado, se tramita la mortuoria de Doña Josefa Saborio y Arias, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico, y de este vecindario, citándoles y emplazándoles con el término de quince días, para que hagan uso de sus derechos.

Juzgado 1º Constitucional.—Alajuela, setiembre 7 de 1883.

CANUTO GUERRA.

R. Moreno. Evaristo Monge.

REGIMEN MUNICIPAL.

Circular N.º 406.

Fiscalía de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 6 de 1883.

Señores Agentes Fiscales de Cartago, Heredia y Alajuela.

Como según el acuerdo n.º 118 del

1º del mes que cursa, se me impone el deber de expedir los giros por los sueldos que devenguen los empleados que esa disposición arroja, ruego á UU. se sirvan darme cuenta oportuna y minuciosa, del cumplimiento de sus cargos y de las fallas en que incurran, respectivamente, para lo de mi obligación.

D. gue. á UU.

A. CASTRO CARRILLO.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de "El Mercado," (calle del Teatro).

Cartago.—La del Doctor Don Diego Robles.

Heredia.—La del Dr. Don Antonio Pupo.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos de Silva.

Puntarenas.—La de "El Pueblo,"

San Ramón.—La de Don Luis Hino.

Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).

Grecia.—La de Grecia.

Naranjo.—"La Central" de Don Francisco Oreamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José. Setiembre 7.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19.	22.	20.	20,33

Viento.

E. E. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl. ½ Nubl. ½ Nubl.

Barómetro. Término medio. 669,50

Lluvia: 00 h. 30 m. de duración.

Truenos: Temblor débil á las 9 h. 55 m. a. m.

Setiembre 8.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,50	22.	20.	20,50

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl. Nubl. Nubl.

Barómetro. Término medio. 669,70

Lluvia: 6 h. 50 m. de duración.

Setiembre 9.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,50	22.	21.	20,83

Viento.

SE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl. Nubl. ½ Nubl.

Barómetro. Término medio. 669,60

Lluvia: 5 h. 00 m. de duración.

Truenos: principio á las 4 h. 00 m. p. m.

Abonos animales.

(Conclusión.)

LA SANGRE ES UN BUEN ABONO.—En agricultura como en todo, preparar bien ahorra tiempo, desengaños y riesgos. La verdadera medicina no es la que cura; sino la que precave: la Higiene es la verdadera medicina. Mas que recomponer los miembros desechos del que cae rebotando por un despeñadero—vale indicar el modo de apartarse de él. Se dan clases de Geografía Antigua, de reglas de Retórica y de antañerías semejantes en los colegios: pues en su lugar debieran darse cátedras de salud, consejos de Higiene, consejos prácticos, enseñanza clara y sencilla del cuerpo humano, sus elementos, sus funciones, los modos de ajustar aquellos á éstas, y ceñir éstas á aquellos, y economizar las fuerzas, y

dirigirlas bien, para que no haya después que repararlas. Y lo que falta no es ansia de aprender en los discípulos: lo que falta es un cuerpo de maestros capaces de enseñar los elementos siquiera de las ciencias indispensables en este mundo nuevo.—No basta ya, no, para enseñar, saber dar con el puntero en las ciudades de los mapas, ni resolver reglas de tres ni de interés, ni recitar de coro las pruebas de la redondez de la tierra, ni ahillar con fortuna un romancillo en Escuela de sacerdotes Esculapios, ni saber esa desnuda Historia cronológica inútil y falsa, que se obliga á aprender en nuestras Universidades y colegios. Naturaleza y composición de la tierra, y sus cultivos; aplicaciones industriales de los productos de la tierra; Elementos naturales y ciencias que obran sobre ellos ó pueden contribuir á desarrollarlos:—he ahí lo que en forma elemental, en llano lenguaje, y con demostraciones prácticas debiera enseñarse, con gran reducción del programa añejo, que hace á los hombres pedantes inútiles, en las mismas escuelas primarias.

Alzamos esta bandera y no la dejamos caer. La enseñanza primaria tiene que ser científica.

El mundo nuevo requiere la escuela nueva.

Es necesario sustituir al espíritu literario de la educación, el espíritu científico.

Debe ajustarse un programa nuevo de educación, que empieza en la escuela de primeras letras y acabe en una Universidad brillante, útil, en acuerdo con los tiempos, estado y aspiraciones de los países en que enseña: una Universidad que sea para los hombres de ahora aquella alma madre que en tiempos de Dantes y Virgilio preparaba á sus estudiantes á las artes de letras, debates de Teología y argucias legales, que daban entonces á los hombres, por no saber aún de cosa mejor, prosperidad y empleo.

Como quien se quita un manto y se pone otro, es necesario poner de lado la Universidad antigua, y alzar la nueva.

A esas reflexiones nos ha llevado, por no poderse dejar de decir lo que se cree útil cuando asoma á la pluma, aquella primera que hicimos sobre la necesidad de estudiar esmeradamente los abonos.

Quien abona bien su tierra, trabaja menos, tiene tierra para más tiempo, y gana más.

En abonos, como en todo, la superstición acarrea males. No hay que creer que todo abono que se recomienda es bueno, porque cada puñado de tierra tiene su constitución propia, y acaso lo que conviene á la Martinica, no estará bien en la isla de Trinidad.

Y como de abonar la tierra con ciertas sustancias suelen venir males irreparables, no debe el agricultor, sin probarlo bien antes en un pequeño espacio de terreno, decidirse á usar de un abono desconocido en sus cultivos.

Ahora se recomienda mucho la sangre como abono. Y como es novedad que va logrando crédito, LA AMÉRICA cuida de decir lo que sabe de ella á sus lectores.

Ya en julio hablamos de esto.

¿Por qué, ya que por ser la sangre tan preciosa no es éste abono de que puedan servirse los agricultores todos, no han de aprovecharse los que puedan del fertilizante excelente que todas nuestras ciudades han dejado hasta ahora perdido en sus mataderos públicos? Puede ir á flor y á fruto, lo que hasta ahora ha ido á estancamiento y á miasma.

No es preciso regar con sangre pura la tierra; sino que, luego de tener ésta bien arada, basta regarla con mezcla

de agua y sangre, si es que no se quiere llevar la misma mezcla por las fosas de abono, ó mezclar la sangre con tierra, poniendo por cada seis ó siete partes de ésta una de sangre.

Al maíz, le está muy bien este abono, como á casi todas las plantas que sirven de alimento en nuestra América. Los frijoles aprovechan mucho de este abono; y los chícharos, los garbanzos y las papas, tanto como ellos.

Hay que estar, sin embargo, en guarda contra un riesgo que puede venir del uso inmoderado ó torpe de este abono. El riesgo es sencillo de evitar, puesto que con no poner más de una parte de sangre por cada seis de tierra, ó una porción equivalente cuando se la usa en agua, ya se consigue que la tierra no tenga en grado excesivo el fecundo calor que da este abono. Si se pone demasiada sangre, consume, y á veces quema las raíces y los retoños.

Como que en donde más abunda la sangre, y más se pierde, es en los mataderos públicos, el consejo más eficaz es el que indica el modo de aprovecharla. Este consiste en amasar, con sangre y cal en la proporción de un 32 0/0 al peso de la sangre, una mezcla que se convierte á poco en un aluminato de cal indisoluble.

Hay aquí, pues, una ventaja para los agricultores, y una industria nueva, de posible y provechoso comercio.

EL SORGO.

Último Informe del Comité de la Academia Nacional de Ciencias.

MÁS AZÚCAR EN EL SORGO QUE EN LA CAÑA.

No vamos á dar cuenta de rumores de diarios, originados á menudo en exageraciones de copia, ó en intereses que los producen y abultan, sino de un documento en que la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos informa del resultado de los experimentos de los colegios de Agricultura

de este país, y los que ha alcanzado el Departamento de Agricultura en el cultivo del sorgo, y en la elaboración del azúcar que de él se obtiene.

Estos hechos van de sí propio comentados; y no queremos quitar ni poner á las conclusiones del afamado cuerpo.

Como 4,500 veces se han analizado químicamente en el Departamento de Agricultura los jugos de unas cuarenta variedades de sorgo y doce de maíz.— La comisión informadora dice que del resultado de estos análisis puede deducirse, no sólo que en el sorgo y en el maíz hay azúcar, sino que cuando el sorgo está en estado conveniente de desarrollo, contiene tanta cantidad de azúcar como la mejor caña de azúcar de los trópicos.

Casos ha habido excepcionales, en que los análisis han acusado la presencia en el sorgo de un 16, 17, 18 y 19 por ciento de azúcar contra el 15 por ciento de la caña. Pero no es lícito juzgar sino por los resultados medios.

El informe establece así los de 122 análisis de jugos de 35 variedades de sorgos:

	Termino medio.			
	1	2	3	
Sucrosa.....	0/0	0/0	0/0	0/0
Glucosa.....	15-99	15-94	16-61	16-18
Sólidos.....	1-84	1-72	1-83	1-80
Ázúcar utilizable.....	3-01	3-20	3-01	3-08
Jugos.....	11-14	11-02	11-77	11-30
Gravedad específica del jugo.....	1-082	1-081	1-081	1-0813
Número de análisis.....	40	37	45	122

De este análisis se ve que, durante estos tres estados, se obtuvo jugo en la proporción de un 58-57 0/0 al peso de las cañas exprimidas; que de este jugo, un 18 0/0 era de azúcar de caña cristalizable, y que 11-30 0/0 del peso del jugo podía ser convertido en azú-

car por los procedimientos ordinarios de la manufactura.

De diez variedades de maíz, he aquí los tantos por ciento de azúcar que obtuvieron:

- De 124 análisis de 10 variedades. 9 0/0 de azúcar.
- De 90 análisis de 10 variedades, 10 0/0.
- De 59, de 9, 11.
- De 24, de 9, 12.
- De 8 análisis de 4 variedades, 13.
- De 2 de una clase, 14.
- De 1 análisis de una clase, 15.

Y en los Estados Unidos se cultiva tal cantidad de maíz, que en 1880 estaban sembrados de él no menos de sesenta y dos millones de acres, esto es, un 38 0/0 de toda la tierra cultivada en los Estados Unidos. No aseguran, sin embargo, los más entusiastas, que sea ya posible la extracción del azúcar del tallo del maíz, aun cuando no lo dan por irrealizable. Si del maíz se pudiera obtener azúcar, sólo del sembrado en cada uno de los tres últimos años en los Estados Unidos, se hubiera recogido una cantidad de azúcar igual á la que hoy produce el mundo entero.

Las investigaciones en el Departamento de Agricultura han demostrado la notable uniformidad de las distintas variedades del sorgo como planta sacarina, cuando está completamente desarrollada.

(De La América.)

SECCION DE AVISOS.

Aviso del Colegio de Abogados.

El Colegio, por acuerdo del 4 del actual, ha dispuesto reunirse el viernes 14 y los sábados de todas las demás semanas, á las 6½ p. m., en el salón del Palacio de Justicia.

Se anuncia á los abogados esta resolución y se les excita para que sirvan concurrir á las sesiones con toda puntualidad.

Pueden asistir á ellas las demás personas que deseen presenciar los trabajos del Colegio.

San José, setiembre 10 de 1883.

El Secretario,
RAFAEL MONTÚFAR.
4 v. l.

AL PUBLICO.

Sólo el último martes de cada mes, podrá el público concurrir á oír los estudios de la orquesta que dirijo. Esta medida es indispensable para poder privadamente hacer las correcciones de ejecución, que exijan dichos estudios.

San José, setiembre 11 de 1883.

El Director,
MANUEL M. GUTIÉRREZ.

- Aceptación.** Art. 7 cap. III L. adicional á las de hacienda de 20 de abril 1869. Art. 68, 95 á 107 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- de una letra de cambio.** Art. 116, 450, 483, 918 C. c.
- Acocer.** Art. 89, 101 L. n.º 6 de 14 nov. de 1881.
- Acreeedor.** Art. 244, 245, 494, 546, 547 C. c. Art. 521 inciso 23 C. pen. Art. 102 L. n.º 6 de 14 nov. 1881.
- eseriturado.** Art. 128 L. Hip.
- hipotecario.** Art. 104, 107, 154 L. Hip. Art. 88, 89 Rgto. hip.
- refaccionario.** Art. 40 inciso 6, 317, 318 L. Hip.
- Acta de juicio verbal.** Art. 23 Dec. de 12 de julio 1867. Art. 19, 20, 22, 84 Rgto. de 28 de julio 1869. Art. 2 á 6 Dec. de 27 de nov. 1880. Art. 2, 3 Dec. de 4 de dic. 1882.
- Actor.** Art. 6 á 11 C. pr. Art. 42 Rgto. de 28 julio 1869.
- Actuación criminal.** Art. 709, 711 á 715, 721, 1006, 1011 C. pr. Art. 11 á 14 Rgto. de 28 julio 1869. Art. 73 incisos 9 y 10 Const. de 1871. Art. 12 inciso 12, 14 inciso 3, L. n.º 7 de 1.º febrero 1883.
- Acumulación de penas.** Art. 81 á 83 C. pen.
- Adhesión á la apelación.** Art. 1049, 1051, 1052 C. pr.
- Adivinación.** Art. 321 inciso 32 C. pen.
- Adjudicación.** Art. 10 L. Hip. Art. 30, 31, 66 Rgto. Hip. en pago. Art. 10 Dec. de 12 de agosto 1867. Art. 23, 25 Dec. n.º 13 de 13 de enero 1881. Art. 2 inciso 3 L. n.º 37 de 12 de julio 1883.
- Adicional (escritura).** Art. 13 inciso 7 L. n.º 7 de 1.º febrero de 1883.
- Administración de bienes.** Art. 43 L. de concurso de 1865. Art. 2 inciso 4, 4, 40 157, 71 L. Hip. Art. 3, 87, 112 Rgto. Hip. de Aduana. Art. 12, 16, 18 á 22, 36, 42 á 46, 49, 59, 60, 75 á 78 Ord. de Ad. 1866. Art. 3, 12, 13, 23, 25 Rgto. de bodegas de 1873. Art. 5, 26 Rgto. n.º 29 de 4 dic. 1882. Art. 15, 16 Rgto. n.º 10 de 14 de julio 1883. de correos. Art. 5, 26 Rgto. n.º 29 de 4 de diciembre 1882. de depósito. Art. 19, 24, 27, 29, 30, 35 Rgto. n.º 10 de 14 de julio 1883. de licores. Res. n.º 12 de 15 de set. 1861. Ac. n.º 61 de 12 de marzo 1867. Art. 5, 26 Rgto. n.º 29 de

- Alegar en estrados.** Art. 1064 C. pr. Art. 35 á 37 Rgto. int. de la Corte de 1857.
- Alejamiento de postores en subastas públicas.** Art. 310 C. pen.
- Algebra.** Art. 4 Dec. de 12 de dic. de 1882.
- Alimentos.** Art. 21 Dec. de 12 de julio de 1867. Art. 309, 520 inciso 15 C. pen.
- Almacen de depósito.** Art. 4 Dec. n.º 10 de 14 de julio 1883.
- Almacenaje.** Art. 3 inciso 6, 14 Rgto. de 15 de nov. 1873.
- Almacenes de Aduana.** Art. 32 á 32 Ord. de Ad. de 1866. Art. 8 á 11 Rgto. de bodegas de 15 de nov. 1873.
- de depósito.** Art. 4 Rgto. n.º 10 de 14 de julio de 1883.
- de guerra.** Cap. X L. adicional á las de hacienda de 15 de mayo 1871.
- Alojamiento.** Art. 33 L. de concurso de 1865.
- Alteración de diques exclusas, límites entre propiedades.** Art. 484, 486, 487 C. pen.
- Alquiler.** Art. 18, 33 inciso 2 L. de concurso de 1865. Art. 2 Rgto. n.º 19 de 3 de nov. 1882.
- Alumbrado.** Art. 521 incisos 37, 38 C. pen.
- Alumnos de escuela.** Art. 10 á 12, 40 Dec. de 12 de dic. 1882.
- Alusión.** Art. 313 á 317, 345 Cod.
- Allanamiento.** Art. 792 C. pr. Art. 521 inciso 33 C. pen. de finca rural. Art. 15 Dec. de 12 de julio 1867.
- Amenaza.** Art. 519 inciso 4 C. pen.
- Amnistía.** Art. 102 inciso 20 Const. de 1871. Dec. de 11 de agosto 1882. Dec. de 21 de agosto 1883.
- Amortización.** Art. 5 inciso 2 Dec. n.º 13 de 13 de enero 1881.
- Ampliación de derecho inscrito.** Art. 65 L. Hip. de la ejecución. Art. 24, 25 Dec. n.º 13 de 13 de enero 1881.
- de la fianza.** Art. 183, 184 L. Hip.
- de la hipoteca.** Art. 23, 94, 137, 183, 184 L. Hip. Art. 40 Dec. de 12 de ago. 1867.
- de término.** Art. 49, 172 C. pr.
- Art. 732 C. pr.**
- Animales.** Art. 203 á 212 Rgto. de pol. de 1849. Art. 516, 519 inciso 18, 521 incisos 17, 28 C. pen. muertos. Art. 521 inciso 19 C. pen.
- Aniego en las casas.** Art. 521 inciso 23 C. pen.
- Anotadores.** Art. 4, 20, 22, 24, 30, 35 Rgto. n.º 10 de 14 julio 1883. Art. 22 Dec. n.º 11 de 8 de ago. 1883.
- Anticipación.** Art. 118 C. c.
- Anotación preventiva.** Art. 23, 27, 38, 62, 70, 73, 74, 93, 145.

PASAS FRESCAS.

Cofiac "Cana."
" Perla.
" Tricoche, por mayor y menor, así como toda otra clase de artículos de pú perla, vinatería y terciena.

Calle de Comercio, bajos de la casa de Jaime Güell.

San José, agosto 20 de 1883.

CANAS BERCHE & C^{ta}
6. v. 6.

Hotel Republicano.

Bajo este título hemos establecido un nuevo hotel en esta ciudad, cincuenta varas al Oeste de la plaza principal; en el local que ocupaba el Hotel "La Unión.

Lo que ponemos en conocimiento del público, para los que gusten favorecernos.

Alajuela, agosto 21 de 1883.

Procopio Arana Ventura Cordero.
20. v. 11.

UN RECREO.

Adquirirá el que compre ó alquile la casa de mi propiedad situada en la ribera de la playa de este Puerto, junto al muelle y calle de por medio con la aduana: todo á módico precio. Para más pormenores, entenderse en esta ciudad con el que suscribe ó con el Licenciado Don Salvador Jirón, y en San José con Don Andrés Boza.

Puntarenas, agosto 31 de 1883.

PANTALEÓN MAYORGA.

6-v.-6.

L' INDEPENDANCE BELGE

9 RUE D' ARGENT, BRUXELLES

Journal politique, commercial, littéraire & artistique

Un des plus importants de l' Europe.

TARIFS D' ABONNEMENT:**ÉDITION QUOTIDIENNE**

3 mois.....fr.	21
6 ".....fr.	42
12 ".....fr.	84

ÉDITION D' OUTRE-MER

paraissant une fois par semaine et contenant le résumé de sept numéros de l' édition quotidienne.

6 mois.....fr.	16 00
12 ".....fr.	30 00

CONDITIONS:

Toute demande d'abonnement doit être accompagnée d' un mandat sur la poste ou autre á vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

ON S' ABONNE:

Au bureau du journal et chez les principaux libraires.

Acaban de llegar.

Harina fresca de Goldén Gate.
Maicena.
Cerveza de San Luis.
Cerveza negra "La Legítima."
Canfin de superior clase.
Sebo refinado.
Azúcar refinada.

En el Almacén de Juan Knöbr.

12. v. 3.

LA PULPERIA DEL CARMEN.

Se ha trasladado frente á la iglesia del mismo nombre, calle de Catedral, n.º 15, casa de las Señoritas Morales.

3 de setiembre de 1883.

LA EQUITATIVA.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

120 BROADWAY, NEW YORK

H. B. HYDE, Presidente.

WILLIAM ALEXANDER, Secretario.

Activo..... \$ 48,000.000

Sobrante..... \$ 10,600.000

EL RESULTADO DE MALAS EXCUSAS.

De todas las excusas sin valor que hacen las personas que descuidan asegurar su vida, una de las más pobres es, que intentan ahorrar una cantidad suficiente de dinero que equivalga á una póliza de vida, de modo que su esposa y niños no queden reducidos á una condición precaria. Los que tal excusa dan, generalmente agregan que no pueden ahorrar lo suficiente para hacer los pagos necesarios de una póliza de vida. No hay error en decir que si un hombre lleno de salud y en la flor de sus años, no puede, ó no quiere ahorrar dinero suficiente á mantener una póliza de vida, tampoco podrá, ni querrá "ahorrar" lo suficiente para dejar á su familia en una situación acomodada en el evento de una desgracia.

La consecuencia de estas pobres excusas es á menudo que su mujer ó hijos, por causa de su muerte, quedan en la pobreza que los obliga á abandonar inmediatamente su hogar un tiempo feliz. Ahora la viuda que, mientras vivía su marido, gozaba de todas las comodidades de la vida, tendrá su domicilio en una oscura buhardilla, donde luchará desesperadamente para ganar su pan cotidiano.

Un hombre que simplemente "ahorra," está á merced de cualquier incidente que pueda acabar con sus ahorros, así como á la merced de la tentación que más tarde ó más temprano asalta al hombre, de gastar lo que ha ahorrado. El que ha empleado juiciosamente sus ahorros en una póliza de vida, expedida por una compañía responsable como THE EQUITABLE (La Equitativa), tiene un constante estímulo para hacer una provisión sistemática con objeto de pagar sus premios, y de este modo colocar sus ahorros en un lugar realmente seguro, y donde puedan proporcionar algo para el beneficio de su familia.

ALGUNOS HOMBRES dicen que se asegurarían si pudieran hacerlo en veinte ó treinta mil pesos; pero que por una miseria tal como dos, tres ó cinco mil pesos, no vale la pena. Por supuesto que esto es un error. Porque un hombre no pueda construir un palacio, ¿no debe regocijarse en su humilde techo?; porque no puede tener un invernadero lleno de flores, ¿debe arrojar la fresca y sola rosa que se le ofrece?

Como empleo de dinero, el Seguro de Vida tiene ventajas muy grandes. No puede negarse que el resultado de una póliza de seguro vida es mucho más provechoso que lo que sería cualquier tentativa de entrar con el importe de su premio anual en otro negocio cualquiera.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.

3

ACUERDOS, CEDENES, &c., &c.

	4 de diciembre 1882.
"	principal de hacienda. Art. 2; 3, 10, 13, 14, 20, Rgto. n.º 29 de 4 de diciembre 1882.
"	pública—Estadística. Art. 14 Rgto. n.º 2 de 7 de agosto 1883.
"	de rentas nacionales. Dec. n.º 38 de 4 de abril 1883.
Administrador.	Art. 76 L. n.º 6 de 14 de nov. 1881. Dec. n.º 38 de 4 de abril 1883.
"	de Aduana. Art. 1, 2, 4 á 6, 10, 12 Ac. de 3 de abril 1880. Art. 5, 6, 8 Ac. de 9 de julio de 1880. Art. 8, 15, 16 Dec. n.º 10 de 14 de julio 1883.
"	del Banco hipotecario. Art. 22, 23 Estatutos de 29 de julio 1881.
"	de depósito. Art. 9 § 1.º, 17, 19, 22, 25, 27 inciso 4, 29, 33 á 35 Dec. n.º 10 de 14 de julio 1883.
"	de fondos públicos. Art. 185 L. Hip.
"	de licores. Art. 6 á 9 Ac. de 9 de julio 1880.
"	de tabacos. Art. 6 á 9 Ac. de 9 de julio 1880.
Adopción.	Art. 4 Rgto. de 28 de julio 1869.
Aduana.	Resolución 128 de 6 de marzo 1865. Ac. n.º 225 de 11 de oct. 1872. Ac. n.º 118 de 17 de julio de 1875. Ac. n.º 159 de 21 de agosto de 1875. Ac. n.º 108 de 1.º de setiembre de 1875. Ac. n.º 275 de 22 de dic. 1875. Art. 1, 2 Ac. de 9 de febrero 1880. Res. n.º 45 de 22 febrero 1881. Tarifa de derechos de 15 de febrero y 10 de marzo 1883. Dec. n.º 6 de 22 de mayo 1883. Dec. n.º 8 de 8 de junio 1883.
Admiteración	de documentos. Art. 216. 220 C. pen.
"	de estampillas. Art. 212, 519 inciso 19 C. pen.
Aforo.	Art. 62, 63 Ord. de Ad. de 1865. Ac. n.º 65 de 15 de marzo 1867. Ac. n.º 78 de 24 de mayo de 1867. Art. 3 inciso 16 Rgto. de 15 de nov. 1873. Ac. n.º 1.º de 16 de abril 1875. Ac. n.º 13 de 14 de abril de 1876. Ord. n.º 115 de 19 de setiembre 1876. Ac. de 8 febrero 1877.
Agente.	Art. 57 Ord. de Ad. de 1866.
"	consular. Art. 17 á 19, 33, 36, 38, 43, 44. 198, 228, 229 Rgto. consular de 1.º de nov. 1881.
"	del Banco Nacional. Art. 4 cap. IV L. adicional á las de hacienda de 20 de abril 1869.
"	diplomático de la república. Art. 1222 á 1230 -C. pr.
"	diplomático extranjero. § un.º art. 15 Rgto. de pol. de 1849.
"	Escol. Art. 138, 139, 333, 340, 349, 363 L. Hip.

APÉNDICE DE LAS LEYES, DECRETOS,

4

	Art. 31, 45 Rgto. Hip. Art. 55 Rgto. de 28 julio 1869. Art. 7 L. n.º 6 de 29 de nov. 1880. Art. 10 Dec. de 1.º de agosto 1881. Art. 34 L. n.º 7 de 1.º febrero 1883. Dec. n.º 10 de 28 de mayo 1883. Art. 2 Dec. n.º 41 de 18 de julio 1883.
"	principal de policía. Art. 3, 6, 19 á 12, 182 á 185 Rgto. de pol. de 1849. Art. 3 cap. I Rgto. del Teatro de 5 de julio 1864. Art. 7 L. n.º 6 de 27 nov. 1880. Dec. n.º 4 de 4 de dic. 1880. Art. 1.º Dec. n.º 6 de 28 de mayo 1882. Art. 1.º Dec. n.º 41 de 18 de julio 1883.
Agravantes	(circunstancias). Art. 12, 70, 319 C. pen.
Agricultor, Agricultura.	Art. 189 á 227 Rgto. de pol. de 1849. Art. 34 Ord. Mun. de 1867.
Aguas.	Art. 433 Cód.
Aguardiente.	Res. n.º 160 de 4 set. 1861. Res. n.º 14 de 17 de mayo 1865.
Ajustes de obras de trabajo.	Art. 2, 3 Rgto. n.º 19 de 3 de nov. de 1882.
Alajuela.	Ac. n.º 111 de 11 de junio de 1880.
Alambre telegráfico.	Dec. de 3 de marzo 1869.
Albacea.	Art. 163, 173 L. Hip. Art. 65 á 76 L. n.º 6 de 14 nov. 1881.
Alborotos en el teatro.	Art. 6 cap. I, 5, 58 cap. II 8 y 10 cap. III Rgto. de teatro de 8 de julio 1864.
Alcaide de Aduana.	Art. 28, 30, 42, 47, 48, 60 Ord. de Adu. de 1866. Art. 170 Dec. de 20 de abril 1872. Disp. n.º 183 de 13 de mayo de 1872. Ac. n.º 166 de 7 de abril de 1873. Art. 1.º á 5, 14 á 23 Rgto. de bodegas de 15 de nov. de 1873. Ac. n.º 150 de 13 de ago. 1875. Ord. n.º 112 de 18 de set. 1876. Ord. n.º 179 de 22 de mayo 1877. Art. 8 Ac. de 3 de abril de 1880.
"	de bodegas. Art. 2, 3 incisos 5, 6, 7 á 9, 16, 4, 5, 12, 15, 17 á 19 Rgto. de 15 de nov. 1873.
"	de cárcel. Art. 151 á 159 Rgto. de pol. de 1849.
Alcalde.	Art. 12, 17, 21 á 23, 245 L. n.º 41 de 23 de dic. de 1845. Dec. de 12 de agosto 1867. Art. 3 Dec. de 20 set. 1871. Art. 1 á 6 L. n.º 6 de 27 de nov. de 1880. Art. 12 Dec. de 1.º de ago. 1881. Dec. n.º 4 de 4 de dic. de 1882. Art. 13 inciso 1.º y 4, 14 inciso 4, 33 § 1.º L. n.º 7 de 1.º de febrero 1883. L. n.º 10 de 28 de mayo 1883. Art. 1.º Dec. n.º 41 de 18 de julio 1883.